



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, dos de abril de dos mil veinticuatro

**Ejecutivo de Alimentos
No. 50001-31-10-001-2017-00349-00**

Demandante: Olga Lucía Celis

Demandado: Anargel Reales

Revisada la actuación procesal, se advierte que, mediante auto del 7 de marzo de 2019, se ordenó requerir a las partes para que presentaran actualización del crédito. Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho, ni se hizo gestión o manifestación alguna.

De acuerdo con lo anterior, el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso señala que cuando una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo expuesto, se evidencia que el límite temporal desde la última actuación que dio impulso al proceso ha superado el término de 1 año permaneciendo inactivo, por lo que es procedente dar aplicabilidad a la normatividad precitada.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Segundo: Levántense todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por secretaría, procédase a archivar las diligencias, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

Notifíquese,


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez
(E.A-2017-349)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 025 04-04-2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 